

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PARA QUE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO SUP-RAP-023/2001, NOTIFIQUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG83/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación, expediente número SUP-RAP-023/2001, notifique al Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en parte de la documentación que presentó por concepto de Actividades Específicas para el ejercicio del año 2001.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de abril del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión por el que se determinó el monto total del Financiamiento Público para el año 2001 por actividades específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de abril del mismo año.
- II. Con fecha once de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión por el que se determinó el Financiamiento Público para el año 2001 por actividades específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.
- III. Con fecha dos de mayo del presente año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó, entre otros aspectos, integrar el expediente respectivo con la clave SUP-RAP-023/2001.
- IV. Por auto de fecha doce de julio del presente año, el Magistrado instructor acordó admitir el medio de impugnación, ordenando cerrar la instrucción por no existir diligencia alguna pendiente de realizar.
- V. Con fecha trece de julio del año dos mil uno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió lo conducente.

Que en razón de lo anteriormente señalado, se presenta el siguiente proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 41, base II, inciso a), que el Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anteriormente señalado, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante se

- distribuirá entre los mismos conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- II. Que en el inciso b) de la señalada base II, del citado ordenamiento legal se establece que el Financiamiento Público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del Financiamiento Público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese año.
 - III. Que el inciso c) de la referida base II, de la carta fundamental, establece que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los Partidos Políticos por concepto de las actividades relativas a la Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las tareas editoriales.
 - IV. Que por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 49, párrafo 7, que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a tres clases de Financiamiento Público de sus actividades: a) Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) Para gastos de campaña; y c) Por actividades específicas como Entidades de Interés Público.
 - V. Que es procedente que este Consejo General determine el Financiamiento Público por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas en los considerandos anteriores.
 - VI. Que la fracción I, inciso c), párrafo 7, del citado artículo 49, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al Financiamiento Público por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, relativas a Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las tareas editoriales que realicen, sujetándose a los términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 - VII. Con fecha trece de julio del año dos mil uno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió lo siguiente: “Primero. Se modifica el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el año dos mil uno por actividades específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, pronunciado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de seis de abril de dos mil uno, específicamente en el apartado 26.2 correspondiente a las consideraciones formuladas respecto del Partido Revolucionario Institucional, en cuanto a que la documentación no sujeta a este tipo de financiamiento fue de \$4'830,926.49, en lugar de 5'997,956.90. Segundo. En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral dictar los Acuerdos conducentes a fin de que notifique al Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en la documentación que presentó por concepto de Actividades Específicas que realizó como Entidad de Interés Público, un importe de \$1'167,030.41, a efecto de que se le otorgue el plazo previsto en la reglamentación correspondiente para que tenga oportunidad de subsanar o aclarar lo que a sus intereses convenga. Una vez echo (sic) lo anterior y agotado que sea el procedimiento atinente, dicte conforme a derecho la Resolución que corresponda respecto de esta cifra. Tercero. Se confirma el Acuerdo mencionado en el primero de los resolutivos, por cuanto hace a las consideraciones fundantes de la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de que la documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la cantidad de \$4'830,926.49, no cumplió con los requisitos atinentes para ser considerada como sujeta al Financiamiento Público por Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para el año dos mil uno.”.
 - VIII. Que en atención a lo anterior, la comprobación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas realizaron los Partidos Políticos Nacionales durante el año 2000, está sujeta al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, expedido por este órgano máximo de dirección, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de enero de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año, que a su vez fue reformado y adiciona-

do en sesiones ordinarias de fechas: 13 de octubre de 1998, 17 de diciembre de 1999, y 14 de noviembre del año 2000 respectivamente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de octubre de 1998, 7 de enero del 2000 y 6 de diciembre del 2000, teniendo las últimas reformas efectos a partir del primero de enero del año 2001. Por lo que, para el presente Acuerdo, se tendrá al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, reformado y adicionado en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 1999, publicado en el citado órgano informativo con fecha 7 de enero del año 2000.

- IX. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en su artículo 8.3 dispone que el Consejo General determinará el monto total a que ascenderá durante el año el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior. En ningún caso un Partido Político podrá recibir cantidad mayor a la que en su conjunto puedan recibir los demás Partidos Políticos Nacionales.
- X. Que en consecuencia, el reglamento de referencia establece en su artículo 2 que las actividades que pueden ser objeto del financiamiento por actividades específicas serán exclusivamente las de educación y capacitación política; de investigación socioeconómica y política; y las tareas editoriales.
- XI. Que el artículo 6.1 del ordenamiento legal en cita señala que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos en los plazos establecidos en el párrafo 5.1, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.
- XII. Que el artículo 6.2 del señalado reglamento establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento.
- XIII. Que con base en el artículo 6.3 del reglamento de la materia se establece a los Partidos Políticos un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los ya señalados artículos 6.1 y 6.2.
- XIV. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6.4 del mismo reglamento, se señala que si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos a financiamiento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 80, párrafos 2 y 3, 49, párrafo 7, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 8.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral de fecha 17 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero del año 2000, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 81, 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo código de la materia, y en estricto acatamiento al Resolutivo Segundo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada bajo el expediente número SUP-RAP-023/2001, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Notifíquese a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en parte de la documentación que presentó por concepto de Actividades Específicas que realizó como Entidad de Interés Público, por un importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.) en estricto acatamiento al Resolutivo Segundo del expediente SUP-RAP-023/2001, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha 13 de julio del actual.

Segundo. El Partido Revolucionario Institucional, a partir de que surta efectos la notificación referida en el punto Primero de este Acuerdo, cuenta con un plazo de diez días hábiles para realizar y manifestar lo que a su derecho convenga, en términos de lo preceptuado por el artículo 6.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

Tercero. Notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus términos el presente Acuerdo, a efecto de dejar constancia del estricto cumplimiento a la Resolución vertida sobre el expediente SUP-RAP-023/2001, de fecha 13 de julio del año dos mil uno.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.